

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-527-00

18/12/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial de la ejecutante señora Verónica Fernández visible en el DD 03, en la cual solicita la ejecución por las condenas impuestas en el proceso ordinario, la cual fue elevada el día 01/12/2023, indicando que se emita por el saldo así: “en la suma de \$75.818.450, debidamente indexados desde el 2 de octubre de 2012, suma resultante de descontar del pago original que hicieron mis poderdantes al ejecutado por valor de \$116.250.000, el valor que señaló el Tribunal en la sentencia a cargo de Maria Yaneth Rodríguez por valor de \$40.431.550 (honorarios profesionales del proceso de declaración de la unión marital de hecho, liquidación de la sucesión patrimonial), que finalmente arroja la suma aquí cobrada. Además, el valor de las costas de \$2.912.000, valor resultante de compensar las costas de \$4.240.000, aprobadas por la señora juez de primera instancia, a cuyo valor se le descuenta el valor de costas correspondientes a Maria Yaneth Rodríguez Gómez de \$1.328.000, que arroja el valor señalado como costas a cobrar.”

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante sentencia proferida el 24 de julio de 2015, resolvió:

PRIMERO: SE DECLARA no probada las tachas propuestas contra los testigos Luz Adriana Bernal Botero y Edgar Felipe Novoa Bernal.

SEGUNDO: DECLARAR que existió un contrato de honorarios profesionales de abogado entre el demandante y la señora María Yaneth Rodríguez Gómez, para llevar a cabo trámite de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y sucesión de Luis Efraín Fernández Luque, y los señores Verónica y Natalia Fernández Rodríguez, Luis Efraín, Gloria y María Cristina Fernández Otálora, se celebró un contrato de prestación de servicios para el trámite de la sucesión del señor Luis Efraín Fernández Luque por notaría por mutuo acuerdo entre los herederos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada señora María Yaneth Rodríguez Gómez, [...] a cancelar al señor Edgar Enrique Novoa Montenegro, [...] la suma de \$121.294.519,26 por honorarios profesionales correspondiente al 3% del resultado del proceso de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, suma a la cual se imputa el valor abonado de \$116.250.000, y en consecuencia, deberá pagar el saldo de \$5.044.516,26 al demandante, suma que deberá pagar debidamente indexada, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a los señores María Yaneth Rodríguez Gómez, Verónica y Natalia Fernández Rodríguez, Luis Efraín, Gloria y María Cristina Fernández Otálora, de las demás pretensiones principales y subsidiarias incoadas en su contra por Edgar Enrique Novoa Montenegro, por las cuales no se profirió condena.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de falta de causa, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuesta por los demandados.

SEXTO: ABSOLVER a Edgar Enrique Novoa Montenegro, de las pretensiones de la demanda de reconvencción, por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada María Yaneth Rodríguez Gómez y a favor del actor Edgar Enrique Novoa, tásense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000”.

En segundo lugar: mediante sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral del 25 de febrero de 2016, en la cual se modificó la decisión de primera instancia, así:

PRIMERO: Modificar el numeral tercero de la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y, en su lugar, **SE CONDENA** a la demandada **María Janet Rodríguez Gómez** a cancelar al demandante Edgar Enrique Novoa Montenegro la suma de \$40.431.550 por concepto de honorarios profesionales del proceso de declaración de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; los cuales deberá pagar de manera indexada a la fecha en que se efectúa el pago.

SEGUNDO: Adicionar a la sentencia apelada en el sentido de condenar al señor **Edgar Enrique Novoa Montenegro**, en calidad de demandado en la demanda de reconvencción, a reintegrar la suma de \$116.250.000 pagado como abono por la señora Verónica Fernández, debidamente indexada al momento en que se efectúe el pago.

TERCERO: Se confirma la sentencia en todo lo demás

CUARTO: sin costas en esta instancia”

En tercer lugar: sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, del doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), en el cual no caso la sentencia atacada.

En cuarto lugar: Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se aprobó las costas a cargo de la demandada María Yaneth Rodríguez Gómez \$1.328.000 a favor del demandante primigenio y a cargo del demandante a favor de los demandados \$4.240.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

El despacho emitirá mandamiento ejecutivo de pago por el valor solicitado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que descuenta los valores a los que fue condenada la parte demandada señora María Yaneth Rodríguez Gómez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **VERÓNICA FERNÁNDEZ** y en contra de **EDGAR ENRIQUE NOVOA MONTENEGRO** por la obligación de pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Saldo abono honorarios profesionales \$75.818.450, debidamente indexados desde el 2 de octubre de 2012 hasta la fecha de pago efectivo.

En consecuencia, se ordena a la demandada pagar las sumas mencionadas en los cinco días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en diez (10) días (núm. 2o art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago a las demandadas **PERSONALMENTE** en los términos del artículo 108 del CPT y SS y en concordancia con el ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

TERCERO: de las medidas cautelares se decidirá en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b73124fd8fc5835511d219d3f10f92df320357f732f2aea2ada7469ef6f244**

Documento generado en 17/01/2024 08:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>